

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "LENBUR FUNDAZIOA"

## CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La persona jurídica denominada "LENBUR FUNDAZIOA", de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** LENBUR FUNDAZIOA tiene como objetivo general contribuir a la dinamización, desarrollo e impulso del municipio de Legazpi y su comarca desde una vertiente social, cultural y económica mediante la elaboración o participación, diseño o ejecución de proyectos basados en los recursos naturales, vestigios históricos, patrimonio cultural y tradición en la industria del hierro que redunden en el progresivo desarrollo de la Comarca para el mejor y mayor bienestar de su población.

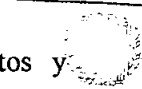
**ARTÍCULO 3.-** LENBUR FUNDAZIOA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 4.-** El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por el patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrollen con la Fundación.

**ARTÍCULO 5.-** La sede de LENBUR FUNDAZIOA radicará en el Palacio de Bikuña de Legazpi (Gipuzkoa).

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades cuando así lo acuerde el Patronato, lo que se deberá comunicar al Protectorado para su correspondiente inscripción.

  
JAURLARITZA  
GUBERNIO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



**COPIA SEMPLI**



**ARTÍCULO 6.-** La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

**ARTÍCULO 7.-** La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

## **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 8.-** El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

### **Sección 1ª.- Dotación Patrimonial**

**ARTÍCULO 9.-** La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras.

**ARTÍCULO 10.-** La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

### **Sección 2ª.- Régimen del Patrimonio**

**ARTÍCULO 11.-** Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

**ARTÍCULO 12.-** El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

**ARTÍCULO 13.-** La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tenga relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

**EY- 0356398**

b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.

c) Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

**ARTÍCULO 14.-** El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.

b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, con sujeción a los estrictos límites que se establecieron en el momento de la aportación, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance,

c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.

d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 15.-** Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener en cuenta el destino siguiente:

1.- Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.

2.- El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

### **CAPÍTULO III.- PATRONATO**

**ARTÍCULO 16.-** El gobierno, administración y representación de LENBUR FUNDAZIOA se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la demás normativa vigente.

En consecuencia, corresponderán al Patronato, entre otras, las funciones siguientes:

A) Aprobar las normas de régimen interior, conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos, cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

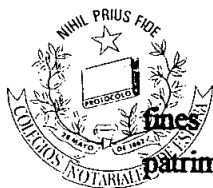
B) La aprobación del inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo fijará el importe de las obligaciones de tipo económico que deban satisfacer los usuarios de la Fundación.

C) Aprobar la plantilla del personal de LENBUR FUNDAZIOA con fijación de los haberes.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



D) En general todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

**ARTÍCULO 17.-** El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de veinte (20).

Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por las entidades fundadoras.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato, salvo lo dispuesto para los cargos públicos pertenecientes al mismo.

**ARTÍCULO 18.-** Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física. En este supuesto el nombramiento y el cese tendrán lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

**ARTÍCULO 19.-** El mandato de los miembros del Patronato será de 4 años, prorrogables indefinidamente, coincidentes con la legislatura para la que han sido elegidos los cargos públicos pertenecientes al Patronato. En este sentido, los cargos públicos electos pertenecientes al mismo serán sustituidos, por el período que reste de legislatura, en caso de producirse el supuesto previsto en el artículo 21.2.g de estos Estatutos, siendo sustituidos automáticamente por las personas que pasen a ocupar esos cargos públicos.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros del Patronato están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

**ARTÍCULO 21.-** Sustitución, cese y suspensión.

21.1.- La sustitución de los miembros del Patronato se producirá en la forma establecida en los Estatutos.

21.2.- El cese de los miembros del órgano de gobierno se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica-
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo establecido en la Ley.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista si así se declara en resolución judicial.

d) Por las causas establecidas válidamente en los Estatutos.

e) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.

f) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.

g) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.

h) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones.

21.3.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado 21.2.e) del presente artículo.

21.4.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes específicos en el artículo de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

21.5.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**ARTÍCULO 22.-** El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos dos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad si tuvieran la misma antigüedad podrá cursar la correspondiente citación en lugar del Presidente si transcurren quince días sin que éste lo haga.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

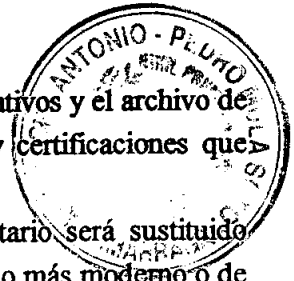


**EUSKO JAURLARITZA**  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



**ARTÍCULO 25.-** El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.



En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

**ARTÍCULO 26.-** Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario, llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

**ARTÍCULO 27.-** El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y con carácter extraordinario, siempre que el Presidente lo considere oportuno o se solicite conforme a lo dispuesto en el art 23 .

**ARTÍCULO 28.-** Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de tres días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

**ARTÍCULO 29.-** Para que el Patronato quede validamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución siempre que, como mínimo, asistan tres miembros.

A las sesiones del Patronato, y a petición del Presidente, podrán asistir miembros del personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio del Patronato.

**ARTÍCULO 30.-** También se entenderá validamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

**ARTÍCULO 31.-** Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la interpretación y desarrollo de los mismos, a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad. para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos en ejercicio.

Para la reforma o modificación de los Estatutos se exigirá una mayoría cualificada de 2/3 de los miembros del Patronato.

**ARTÍCULO 32.-** Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

**ARTÍCULO 33.-** Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

**ARTÍCULO 34.-**

34.1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

34.2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

34.3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad del Patronato y la sentencia firme que recaiga.

**ARTÍCULO 35.-** El Patronato estará facultado para designar una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegare en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 36.-** El Patronato podrá acordar libremente el nombramiento de un Director General, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo, así como la designación de personas para ocupar cargos de manera honorífica.

#### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

**ARTÍCULO 37.-** Contabilidad y presupuestos.

37.1.- El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su composición.

37.2.- Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con ~~una Memoria~~ explicativa.



**EUSKO JAURLARITZA**  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



37.3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.



**ARTICULO 38.- Rendición de cuentas.**

El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a) El Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

**CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN**

**ARTICULO 39.- Modificación de Estatutos**

39.1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del fundador.

39.2.- El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el fundador la extinción de la Fundación.

**ARTICULO 40.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando así lo prevean sus Estatutos o la escritura de constitución.
- b) Cuando concorra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

**ARTICULO 41.- Procedimiento de extinción.**

41.1.- En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

41.2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.



**EUSKO JAURLARITZA**  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

41.3.- Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en cada caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

41.4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**ARTICULO 42.-** Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la fundación se destinarán a la entidad que el propio Patronato designe, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

DILIGENCIA DE AUTENTIFICACION.- YO ANTONIO PEDRO MULA SOTO,  
Notario de Zumárraga. DOY FE:-----

Que la fotocopia que aparece en el anverso y reverso de los dieciocho folios que anteceden y el presente de los Ilustres Colegios Notariales de España, serie EY, numeros 0356352, 0356354, 0356356, 0356358, 0356360, 0356362, 0356364, 0356366, 0356368, 0356370, 0356372, 0356389, 0356391, 0356393, 0356395, 0356398, 0356400, 0356402 y 0356404, que rubrico y sello con el de mi Notaría, ES REPRODUCCION EXACTA del original que figura incorporado a la matriz numero 2.174 de mi Protocolo de año 1.997-----

Zumárraga, a 7 de Octubre de 1.997-----



**EUSKO JAURLARITZA**  
**Gobierno Vasco**

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco